



Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6.813.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 3728/2009 "QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA", A LOS MIEMBROS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

Asunción, 24 de junio de 2011

**VISTO:** La Ley N° 234/93 "Que aprueba el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado durante la 76ª Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 7 de junio de 1989".

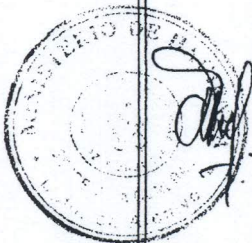
La Ley N° 3728/2009 "Que establece el Derecho a la pensión alimentaria para las personas Adultas Mayores en situación de pobreza".

El Decreto N° 4542 del 11 de junio de 2010 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3728/2009 "Que establece el Derecho a la pensión alimentaria para las personas Adultas Mayores en situación de pobreza".

El Decreto N° 4876 del 11 de agosto de 2010 "Por el cual se modifican los Artículos 7° y 11 y se deroga el Artículo 8° del Decreto N° 4542/2010 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3728/2009 "Que establece el Derecho a la pensión alimentaria para las personas Adultas Mayores en situación de pobreza" (Expediente M.H. N° 10.453/2011); y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 57 de la Constitución Nacional dispone que toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. Que debe promoverse su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura, etc.

Que, asimismo, la Constitución Nacional reconoce la existencia de los pueblos indígenas y dispone que el Estado respetará las peculiaridades culturales de los pueblos indígenas y establece la exoneración de las cargas públicas que establezca la ley a los miembros de los mismos.



SS

HC





Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6.813.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 3728/2009 "QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA", A LOS MIEMBROS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

-2-

Que el Convenio OIT N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, ratificado por Ley N° 234/93, dispone que los gobiernos deberán asegurar a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

N° \_\_\_\_\_  
Que según estudios efectuados, se sabe que en términos de indicadores convencionales, los pueblos indígenas se encuentran, casi invariablemente, entre los grupos más pobres de América Latina.

Que de acuerdo a las Actas de Participación de las reuniones y las decisiones adoptadas se cuenta con la aceptación del setenta por ciento (70%) de los dirigentes o líderes debidamente reconocidos de las comunidades involucradas.

Que, consecuentemente, se hace necesario dictar una norma complementaria que regule la aplicación de la Ley N° 3728/2009 a las personas adultas mayores, miembros de los pueblos indígenas, tomando en consideración las características que diferencian a la población indígena de otros sectores carenciados.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 693 del 24 de mayo de 2011.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

